

## Consejería de Agricultura y Agua

### **12256 Orden de 17 de septiembre de 2007 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se modifica la Orden de 18 de enero de 2006, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula el régimen de movimiento de animales procedentes de explotaciones bovinas.**

Con el fin de acelerar la erradicación total en la Región de Murcia de la tuberculosis y leucosis del ganado bovino y al amparo de las previsiones que al respecto contempla el Real Decreto 1.047/2003, de 1 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales, mediante la Orden de 18 de enero de 2006, de la Consejería de Agricultura y Agua, se regula el régimen de movimiento de animales procedentes de explotaciones bovinas, estableciéndose en su disposición transitoria un plazo de 11 meses a partir de su publicación para que los titulares de las explotaciones bovinas puedan adecuar las mismas al nuevo régimen de movimiento pecuario regulado en dicha Orden, siendo dicho plazo de adecuación objeto de ampliación hasta el 15 de julio de 2007, mediante Orden de 23 de abril de 2007.

Considerando que el plazo límite establecido resulta insuficiente para lograr la adecuación de las explotaciones bovinas y a la vista de la dificultad que para el sector de vacuno de carne sigue suponiendo alcanzar la calificación sanitaria de las explotaciones bovinas como oficialmente indemnes, se considera conveniente proceder de nuevo a la modificación de la Orden de 18 de enero de 2006, a los efectos de ampliar el plazo de adecuación establecido.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ganadería y Pesca, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### **Dispongo:**

**Artículo único.** Modificación de la Orden de 18 de enero de 2006, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula el régimen de movimiento de animales procedentes de explotaciones bovinas.

La disposición transitoria única de la Orden de 18 de enero de 2006, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula el régimen de movimiento de animales procedentes de explotaciones bovinas, queda redactada en los siguientes términos:

#### **“Disposición transitoria única. Plazo de adecuación.**

Para el cumplimiento del artículo 1 de la presente Orden, se establece un plazo hasta el 15 de marzo de 2008, para que los titulares de las explotaciones bovinas puedan adecuar las mismas a la nueva normativa, rigiéndose todos los movimientos realizados tras la entrada en vigor de esta Orden y anteriores al cumplimiento del plazo citado,

por el régimen general de movimiento establecido en los artículos 22, 27 y 32 del Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales, tras su modificación por Real Decreto 1047/2003, de 1 de Agosto.”

#### **Disposición transitoria**

La presente Orden se aplicará con carácter retroactivo a todos aquellos movimientos pecuarios que hayan sido realizados en el periodo comprendido entre el 15 de julio de 2007 y la entrada en vigor de la presente Orden.

#### **Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 17 de septiembre de 2007.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

## Consejería de Empleo y Formación

### **12432 Resolución de 18 de septiembre de 2007, del Secretario General de la Consejería de Empleo y Formación, por la que se delegan determinadas competencias en la titular de la Vicesecretaría.**

Con la promulgación de Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se contemplan en su artículo 17 las competencias de las Secretarías Generales de las Consejerías, atribuyéndosele en el artículo 36 la presidencia de las mesas de contratación.

Por otra parte, la citada Ley, configura a las Vicesecretarías como órganos directivos de las Consejerías dentro de la Organización interna de las mismas, atribuyéndoles sus competencias en el artículo 20.

A la vista de esta nueva regulación, y al objeto de seguir dotando de mayor agilidad el desarrollo de las competencias de esta Secretaría General y, en aplicación de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de las atribuciones que me confiere el artículo 25.5 de la precitada Ley 7/2004,

#### **Resuelvo**

**Primero.-** Delegar en la titular de la Vicesecretaría de esta Consejería, las siguientes competencias propias de la Secretaría General:

A) En materia de régimen interior:

a.1) El seguimiento y control del cumplimiento del horario y de la jornada laboral establecida del personal adscrito a la Secretaría General, en los términos del Decreto Regional 27/1990, de 3 de mayo, por el que se